



PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

## Procuraduría Federal del Consumidor

Oficina de Defensa del Consumidor:  
Zona: General Ignacio Zaragoza

**Expediente: PFC.PU.B.3/00626-2024**

**Asunto: SARA ANDREA OROZCO RODRIGUEZ  
VS  
LIDERAZGO AUTOMOTRIZ DE PUEBLA SA DE CV**

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Ante el C. VAUQUELIN MARTINEZ HERNANDEZ, Jefe de Departamento de Servicios, Educación y Telecomunicaciones asistido en este acto por el C. Conciliador NORMA ZAMORA ZAMORA, con fundamento en los artículos 28, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 24 fracciones I,II,III,XVI,XIX,XXII y XXVII de la Ley Federal de Protección al Consumidor ultimo párrafo; 1,2,3,4 párrafo primero, fracciones X y XXIX y párrafos segundo, tercero y cuarto,6 párrafo primero fracción VIII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019 y artículos 1, 2 fracciones I,II,III,V,VII y VIII, 3 fracciones VII,IX, 4 párrafo cuarto, 13 fracción VIII, 14, 15 fracciones I,III,V,VI,VII, X, XII, XV y 16 primer párrafo y fracción I del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2020

### ----- RAZON -----

**VISTO** el contenido del correo electrónico de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, proveniente de la dirección [gsorozco@hotmail.com](mailto:gsorozco@hotmail.com), mediante el cual solicita una nueva fecha de audiencia a razón de la constancia laboral anexa al mismo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, refiriendo que no había ningún teléfono donde pudiera dar aviso en virtud de ser del estado de Tlaxcala impidiendo así su aviso; al respecto se tiende bien a dictar el siguiente:

### ----- ACUERDO -----

**ÚNICO.-** Dígase a la promovente que, en términos del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se requiere a la consumidora para que exhiba el original de la constancia anexa al correo de cuenta en un término perentorio de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; el cual deberá ser presentado ante esta Oficina de Defensa del Consumidor Zona General Ignacio Zaragoza y que se encuentra identificado con el número de oficio PRONI 24.4.28.05.2024 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro signado por la Coordinadora Local de Programa Nacional de Ingles, puesto que, al ser una documental pública no puede revestir valor probatorio en copia simple, por lo que debe obrar en original en el expediente en que se actúa; con el apercibimiento que de no efectuarlo se desechara la petición de cuenta.

Con independencia de lo citado, resulta importante mencionar que, la hoy consumidora, tuvo la posibilidad de prever los tiempos y condiciones para comparecer sea por sí misma o por conducto de un apoderado especial en términos del artículo 109 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el cual establece.

**ARTÍCULO 109.-** Para acreditar la personalidad en los trámites ante la Procuraduría, tratándose de personas físicas bastará carta-poder firmada ante dos testigos, en el caso de personas morales se requerirá poder notarial

Lo anterior a razón del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo PFC.PUE.B.3/000626-2024 del que se advierte que, a foja existe una carta poder simple de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual la consumidora cede a las CC. GABRIELA SOFIA OROZCO RODRIGUEZ y SALUSTIA RODRIGUEZ GHENO poder simple suficiente para representarla ante esta ODECO, para que a su nombre y representación realizaran todos los trámites necesarios, sin que, dichas apoderadas simples en igualdad de condiciones se hayan presentado ante esta instancia conciliatoria.



PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

## Procuraduría Federal del Consumidor

Oficina de Defensa del Consumidor:  
Zona: General Ignacio Zaragoza

**Expediente: PFC.PU.B.3/00626-2024**

**Asunto: SARA ANDREA OROZCO RODRIGUEZ  
VS  
LIDERAZGO AUTOMOTRIZ DE PUEBLA SA DE CV**

**NOTIFÍQUESE.-** A SARA ANDREA OROZCO RODRIGUEZ, en la cuenta de correo electrónico [gsorozco@hotmail.com](mailto:gsorozco@hotmail.com); Lo anterior de conformidad a lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 104 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. -----

Así lo acordó y firma el C. Licenciado VAUQUELIN MARTINEZ HERNANDEZ, Jefe de Departamento de Servicios, Educación y Telecomunicaciones de la Oficina de Defensa del Consumidor, Zona General Ignacio Zaragoza de la Procuraduría Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 1,2,3,4,5,6,9,12 y artículo 13 que refiere: para el cumplimiento de sus atribuciones, la procuraduría contara con las ODECO que se requieran determinando su número y ubicación, atendiendo a los criterios de mayor actividad económica, densidad de población y mejor ubicación geográfica. La distribución y descripción de las ODECO con que cuenta la Procuraduría, así como su denominación, sede y circunscripción territorial, es la siguientes: **VIII. Zona General Ignacio Zaragoza:** Con sede en el municipio de **Puebla de Zaragoza, Puebla**. Con circunscripción territorial en los municipio del **estado de Puebla**, exceptuando los siguientes: Ahuazotepec, Ajalpan, Attepexi, Atexcal, Caltepec, Chiconcuautla, Coxcatlan, Coyomeapan, Eloxochitlan, Francisco Z. Mena, Honey, Huachinango, Jalpan, Jópala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlan, Pantepec, Santiago Miahuatlan, San Antonio Cañada, San José Miahuatlan, San Gabriel Chilac, San Sebastián Tlacotepec, Tehuacán, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlaxco, Venustiano Carranza, Vicente Guerrero, Xicotepec, Zapotitlán, Zihuateutla, Zinacatepec y Zoquitlan; y todos los municipios del **estado de Tlaxcala**, exceptuando los siguientes; Benito Juárez, Calpulalpan, Nanacamilpa de Mariano Arista y Sanctorum de Lázaro Cárdenas; así como los artículos 14,15 fracción XXXVIII,16 fracción I, que establece:; en relación con los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, fracción IX, 2,6,7,20,21,22,24 fracciones I,II,XIV,XIX y XXII,27 fracciones VIII,X, y XI, 104,123,124,124 bis,125,126,127,128,128 bis,129 bis,131,132 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como los artículos 1,2,3,5,6,10,20,29,66,67,89,90,91, 100 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de Diciembre de 2019, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del mismo; así mismo los artículos 1,2,3,4 fracción XXIX,6,8, fracción IV, 9,10,11,12,18, fracción IV,VI,XIII,XVII,XXVI,XXVII,19 y 25 fracción III,IV,V,VI,XIV, del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, asistido por NORMA ZAMORA ZAMORA Conciliador Personal, con quien actúa. ---